RAD: 080013110003-2021-00125-00

INFORME SECRETARIAL
SEÑORA JUEZA:

A su despacho el presente proceso de PERDIDA DE COMPETENCIA PARD a favor del menor JCVV COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOLEDAD - ATLANTICO que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.
Barranquilla, 27 de abril de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1e372d26a86f88812077cdcac38fa53201b3b058eca8b53b201d6f9ae416d81
Documento generado en 27/04/2021 05:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario veintiséis (26) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00125-00
PERDIDA DE COMPETENCIA PARD a favor del menor JCVV.
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOLEDAD - ATLANTICO.

Revisado el proceso de referencia, se observa que el proceso de restablecimientos de derecho adelantado a favor del menor JCVV es realizado por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOLEDAD – ATLANTICO, además de ello, el menor se encuentra ubicado en Soledad – Atlántico en la modalidad de hogar sustito de conformidad al acta de ubicación en hogar sustito visible a folio 46 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el Art. 97 de la Ley 1098 de 2006 emerge con evidencia que el presente proceso debe presentase ante los jueces de familia de SOLEDAD - ATLANTICO, por cuanto son ellos los competentes para conocer del asunto, atendiendo que el niño reside en dicha ciudad, y es allá donde presuntamente ocurre la violación o la amenaza que motiva el proceso de restablecimiento de derechos.

Así las cosas, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se ordena remitir la misma al Juzgado de familia en Turno de SOLEDAD - ATLANTICO, para que la someta a las formalidades del reparto y se le dé el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente trámite administrativo por falta de competencia, de conformidad con la norma antes señalada. -

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial de Soledad, para que sea repartida entre los Jueces de Familia de Soledad, previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA